



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1154/2023/III

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO VERACRUZANO DE DESARROLLO MUNICIPAL

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORO: DANIELA DAMIRÓN ALONSO

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintidós de junio de dos mil veintitrés

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301151223000008**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El **veinticinco de abril de dos mil veintitrés**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, en la que requirió:

“Muy buen día y agradeciendo las atenciones a la presente solicitud, requiero la siguiente información para mi tesis ya que me encuentro cursando el último semestre en la universidad:

- 1.- Avisos de Privacidad de su ente.
- 2.- Los Sistemas de Datos Personales.
- 3.- El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022.
- 4.- ¿Cómo fomentan la transparencia y accesibilidad al interior de su ente?
- 5.- Número de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en el ejercicio 2022 y las de este año.
- 6.- Integración de su Comité de Transparencia de este año.
- 7.- ¿Cuenta con el sistema de gestión de datos personales?
- 8.- Deseo conocer su sistema de gestión de datos personales.

- 9.- *¿Cuántas actas de comité han realizado en este año y en el ejercicio 2022?*
10.- *Número de asuntos clasificados por ser información confidencial en esta anualidad.*
11.- *Número de asuntos clasificados por ser reservados en esta anualidad.*
12.- *Soporte documental de los puntos 10 y 11.*
13.- *¿Qué tipo de información se somete con mayor frecuencia al Comité de Transparencia?*
14.- *¿Qué información solicitan frecuentemente a través del ejercicio de acceso a la información?*
Por su atención, gracias. " SIC.

2. **Respuesta del sujeto obligado.** El **dos de mayo de dos mil veintitrés**, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
3. **Interposición del recurso de revisión.** El **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.
4. **Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
5. **Admisión del recurso y disposición de las partes.** El **quince de mayo de dos mil veintitrés**, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
6. **Comparecencia del sujeto obligado.** El **diecinueve de mayo de dos mil veintitrés**, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, de los cuales el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.
7. **Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.
8. **Cierre de instrucción.** El **diecinueve de junio de dos mil veintitrés**, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

9. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

10. **PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.
11. **SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.
12. **TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

13. El dos de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **INVEDEM/UT/209/2023**, signado por el Enlace de la Unidad de Transparencia.
14. Derivado de la respuesta otorgada, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó lo siguiente:

“Buenas tardes, considero que no me están contestando a medias una vez que se realizan los avisos de privacidad tienen cierto tiempo para realizar sus sistemas de datos personales y si están en elaboración no deberían remitir los proyectos, del punto 3 solo me contestan de las solicitudes de acceso y no me dicen nada de aquellas de datos personales y la ley de datos personales considera que el sistema de gestión lo deben de tener todos los entes públicos, debiendo haber sometido a su comité de transparencia la inexistencia de la información, por lo cual considero una respuesta parcial, espero atiendan el recurso de revisión.” SIC.



15. Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado, mediante el oficio **INVEDEM/UT/265/2023**, emitido por el Enlace de la Unidad de Transparencia, mismo que se inserta a continuación:

Ahora bien, en lo que respecta a la inconformidad del hoy recurrente, se advierten los motivos o razones que lo llevaron a controvertir las respuestas brindadas por esta Unidad de Transparencia en los puntos o temas siguientes: **avisos de privacidad, sistema de datos personales, solicitudes de acceso a la información** (datos personales) y del **sistema de gestión**.

Respecto de los **avisos de privacidad** del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, Invedem, se brindó respuesta indicando al solicitante, además de identificar, que dicha información se encuentra disponible en el portal de transparencia de este Instituto : <http://www.invedem.gob.mx/avisos-de-privacidad/> , información y respuesta que esta Unidad de Transparencia reitera a través del presente escrito.

Por cuanto hace al **sistema de datos personales**, esta Unidad de Transparencia , en este acto, reitera que la información brindada al solicitante se encuentra disponible en el portal de transparencia de este Instituto, en el micro sitio : **avisos de privacidad** <http://www.invedem.gob.mx/avisos-de-privacidad/> . Como dato adicional, dichos sistemas de datos personales datan del año 2019, por lo que en lo sucesivo, deberán actualizarse, situación de la que se hizo referencia en la respuesta de mérito.

En lo que concierne a las solicitudes de acceso a la información, en efecto, se brindó el número de solicitudes de acceso a la información correspondiente al trimestre de enero-marzo de 2022 y trimestre enero-marzo de 2023. Por lo que a continuación se hace mención del número de solicitudes ARCO en los periodos requeridos por el solicitante:

Solicitudes ARCO enero a marzo de 2022.	Solicitudes ARCO enero a marzo de 2023
0	0

Av. Miguel Ávila Camacho no. 289
Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 953 81 22/95 774

200 años
VERACRUZ



Por otro lado, tal y como se establece en la respuesta a la solicitud de información, **actualmente**, el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, **no cuenta con sistemas de gestión de datos personales**, condición o estado del que se dio parte en el Informe Anual de Datos Personales 2022, al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales , en cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante oficio número INVEDEM/UT/015/2023. Por lo que se reitera la respuesta brindada al solicitante de la información.

Del restante de preguntas formuladas en la solicitud de información y de las cuales esta Unidad de Transparencia dio puntual respuesta, garantizando así el derecho de acceso a la información, el particular no manifestó inconformidad alguna, no obstante, esta Unidad de Transparencia reitera lo manifestado en las respuestas otorgadas en la solicitud de información que nos ocupa.

Con base en lo expuesto, atenta y respetuosamente pido:

PRIMERO.-Tenga por reconocida mi personería en términos de lo establecido en el proemio del presente curso.

SEGUNDO.-Tener por presentado a este sujeto obligado, en términos de lo establecido en el artículo 173 y 192, inciso b) de la Ley de la materia.

TERCERO.-Acordar de conformidad todas mis peticiones por ser ajustadas a derecho.

16. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.



17. Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

18. Ahora bien, en lo que respecta a la inconformidad y de la lectura de los agravios presentados por la parte recurrente se advierte que los motivos que lo llevaron a controvertir es lo siguiente: sistema de datos personales y sistema de gestión de datos personales, por lo que únicamente se inconformó respecto a los puntos dos y siete, por lo que el resto de los cuestionamientos planteados por el solicitante, no formarán parte del presente estudio, ya que no se advierte inconformidad con las respuestas otorgadas a dichos puntos.

19. Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

***Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

...

20. Precisado lo anterior, del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

21. Bajo esa tesitura lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción V, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

22. Además, el sujeto obligado se encuentra compelido a generar parte de lo peticionado, ello conforme a lo normado en los artículos 2 fracciones II, IV, 3 fracciones, XXXVI y XLI, 47 y 119 fracciones III, VII, VIII y IX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que señalan:

Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

...



II. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Ayuntamientos, Partidos Políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

...

IV. Establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante procedimientos sencillos y expeditos;

...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXXVI. Sistema de datos personales: Los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades;

XLI. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales; y

Artículo 119. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la Ley Local de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable, la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

...

VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales;

VIII. Elaborar y presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre las obligaciones previstas en la presente Ley, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año;

IX. Informar de la creación, modificación y supresión de sistemas de datos personales; y

...

23. De las constancias de autos se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, el Enlace de la Unidad de Transparencia, se pronunció para dar respuesta a lo petitionado, pues es el área que posee la información solicitada, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 134 fracciones II y III, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

24. Ahora bien, en cuanto al punto número dos, concerniente al sistema de datos personales por medio del oficio INVEDEM/UT/265/2023, ratifico su respuesta, indicando al recurrente que la información se encuentra en el link <http://www.invedem.gob.mx/avisos-de-privacidad/> y que actualmente se encuentran en proceso de actualización, no obstante, sí se encuentran publicados y es posible ingresar a cada uno de ellos, pues el Comisionado Ponente procedió a inspeccionar la liga electrónica en la cual es visible lo siguiente:



25. En cuanto al punto siete el sujeto obligado ratifica y señala que no cuenta actualmente con sistema de gestión de datos personales, condición de la que se dio parte en el informe anual de Datos Personales 2022, a este Instituto, mediante oficio INVEDEM/UT/015/2023, lo cual es erróneo, al manifestar que no cuenta con ello, puesto que es información que debe generar y conservar conforme a lo estipulado en las leyes de la materia, tal como se explica a continuación:

26. El sistema de gestión de datos personales solicitados por el hoy recurrente, debe señalarse que es información que el sujeto obligado genera y/o conserva en términos de los artículos 7 y demás relativos y aplicables de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujeto Obligados, es así puesto que, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales.

27. Para una mejor comprensión, es preciso transcribir el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujeto Obligados, que señala lo siguiente:

Handwritten signature

...

Artículo 47. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión.

Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia.

...

28. Con independencia del número de Sistemas de Datos con el que se cuente, el siguiente paso es organizar e implementar el Sistema de Gestión de Datos Personales, al respecto, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales publicó el “Documento orientador para la implementación de un Sistema de Gestión de Protección de Datos Personales”, el cual es consultable en el vínculo https://ivai.org.mx/DatosPersonales/Documento_orientador_SGDP.pdf y establece que el Sistema de Gestión cuenta con cuatro fases:
- La primera, llamada “de planeación y diagnóstico” en la que se establecen objetivos, alcances y se realizan juntas con las áreas administrativas del sujeto obligado;
 - La segunda, de “Desarrollo”, en la cual se lleva a cabo el inventario de los datos personales que se recaban, así como de las funciones y obligaciones por cuanto a su protección, además, se crean políticas y medidas preventivas;
 - La tercera, de “implementación”, se ejecuta el plan de trabajo para instrumentar las medidas del Sistema de Gestión, y;
 - La cuarta, o de “Control”, en donde se da un proceso de evaluación y capacitación continua del personal, mejorando las prácticas implementadas.
29. Por último, y posterior a la implementación y seguimiento del Sistema, se debe emitir un Documento de Seguridad, instrumento que sintetiza o da cuenta de forma genérica de cuáles son los datos personales en posesión del sujeto obligado, así como las medidas de seguridad implementadas para garantizar su adecuado tratamiento y resguardo.
30. Si bien el Sistema de Gestión contiene información pública, también da cuenta de las estrategias y medidas de seguridad implementadas por el sujeto obligado para el resguardo y tratamiento de los datos personales, así como las vulneraciones y amenazas a las que se encuentra expuesto, de ahí que parte de la información pueda ser susceptible de ser considerada como información reservada de acuerdo a los numerales 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado y los Lineamientos Generales en materia

de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

31. Tomando en consideración que la Unidad de Transparencia es la encargada de registrar y atender las solicitudes de información pública, así como las de derechos ARCO, además que propone e implementa medidas en materia de seguridad y protección de los datos personales en posesión del sujeto obligado, dicha área es competente para emitir pronunciamiento sobre lo requerido, así lo establece también el contenido del Criterio 2/2021 emitido por este Instituto, el cual es de rubro y texto siguiente:

Criterio 2/2021

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.

La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

32. Por todo lo anterior, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, en caso de que considere que esa respuesta vulneró su derecho de acceso, interponga un nuevo medio de impugnación en contra de la misma, ello en términos del último párrafo del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia.
33. **CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y, por tanto, **ordenarle** que proceda en los siguientes términos:
- Declare la inexistencia de la información correspondiente al Sistema de Gestión de Datos Personales, siguiendo el procedimiento establecido en los numerales 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia, remitiendo las constancias resultantes a este órgano garante, así como al solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia.
34. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción

I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

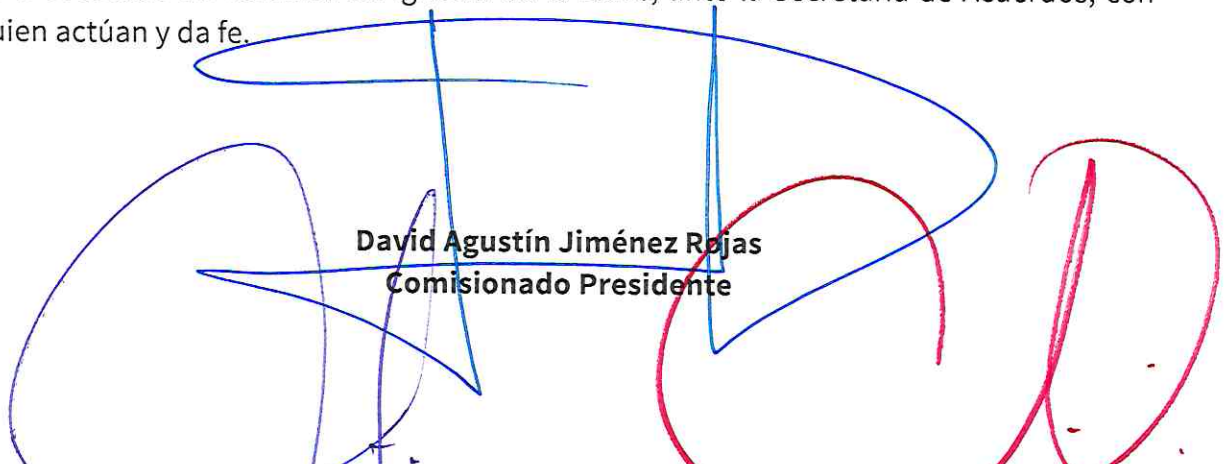
b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en

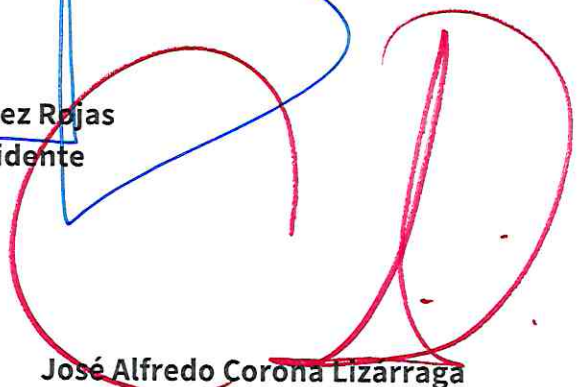
términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos

